




MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C.,

		
	Al responder por favor citese este número 13002024E2001518	
	Fecha Radicado: 2024-01-25 16:37:52	
	Código de Verificación: 38d40	Folios: 6
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Señora

**Ana Mariluz Páez**

Directora de Gestión HSEQ GEO

**Grupo Empresarial OIKOS**

[directorhseq@oikos.com.co](mailto:directorhseq@oikos.com.co)

**ASUNTO:** CONCEPTO JURIDICO. Consulta sobre el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental en proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv). Radicado No. 2024E1000090.

Respetada señora Ana Mariluz:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## I. ASUNTO A TRATAR:


Se presenta a esta entidad la siguiente consulta:

*“Agradezco me puedan ayudar frente a esta inquietud que tenemos como organización y es la siguiente; De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1280 de 2010, que define las escalas tarifarias para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental tramitados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, se establece que proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) están exentos de dichos cobros.*

*En este contexto, ¿si un proyecto desarrollado por el Grupo Empresarial OIKOS SAS, supera el umbral mínimo para el cobro de seguimientos, de acuerdo con la mencionada resolución, legalmente las corporaciones pueden realizar estos cobros por seguimientos a PMA RCD?”*

## II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Respecto al cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv, establecido mediante la Resolución 1280 de 2010, se expidió concepto radicado 1300-E2-2022-024665 del 28 de julio de 2022 sobre este mismo tema, donde se indicó lo siguiente:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*“Para aquellos proyectos cuyo valor sea inferior al tope fijado en el numeral 1 del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, las autoridades ambientales deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución MAVDT 1280 de 20103.*

*Este acto administrativo actualmente vigente, definió la **escala tarifaria** para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, sobre la cual, en el parágrafo 2 del artículo 2 estableció que a pesar de que el uso e implementación de la tabla única es de carácter obligatorio, su uso será conforme a la estructura y funcionamiento de las autoridades ambientales.*

*El artículo 1 de la referida resolución se establece la escala tarifaria a partir del valor del proyecto y dependiendo de este factor, se determina el valor de la tarifa máxima a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento.*

*Ahora bien, y tal como quedó enunciado anteriormente, se resalta que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la ley 633 de 2000, estableció que a las autoridades ambientales le corresponde cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*


*El artículo 1 de la referida resolución se establece la escala tarifaria a partir del valor del proyecto y dependiendo de este factor, se determina el valor de la tarifa máxima a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento.*

(...)

*Así mismo, se emitió concepto 13002023E2028772 del 24 de agosto de 2023, donde se indicó respecto al cobro de los servicios de evaluación o de los servicios de seguimiento ambiental de los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes lo siguiente:*

*“El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece los topes de las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, de los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes en adelante.*

*Teniendo en cuenta que la ley mencionada no fijo topes para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, expidió la Resolución 1280 de 2010, por medio de la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

*Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades del valor no contemplado en la Ley 633 de 2000 y adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.”*

### III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Las normas objeto de consulta son las siguientes:

**Ley 344 de 1996**, por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones:

**“Artículo 28.** <Artículo modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:>  
*Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

(...)


*Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:*

1. *Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
2. *Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
3. *Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

(...)”

La **Resolución 1280 de 2010**, por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, señala:

*“Artículo 1o. Establecer la siguiente escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv):*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso: Gestión jurídica</b>	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10


Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76,941.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 107,841.00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 164,191.00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 216,991.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 308,691.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 617,691.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 926,691.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1,235,691.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1,544,691.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2,162,691.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2,780,691.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4,634,691.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2116 SMMV	\$ 6,536,041.00

*Parágrafo. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)*

*Artículo 2o. Adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:*

<b>Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.</b>								
<b>TABLA ÚNICA</b>								
<b>Honorarios y viáticos</b>								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (<math>\Sigma</math> h)</b>								
<b>(B) Gastos de viaje</b>								
<b>(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios</b>								
<b>Costo total (A+B+C)</b>								
<b>Costo de administración (25%)</b>								
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

**\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).**

*Parágrafo 1o. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1o del presente acto administrativo.*

*Parágrafo 2o. El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, los grandes centros urbanos y las autoridades ambientales, creadas mediante la Ley 768 de 2002, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.”*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definió el sistema que se debe utilizar para la fijación de las tarifas, los valores que se deben tener en cuenta para el cobro y los topes de las tarifas que se pueden cobrar por este concepto.


Dentro de los topes que indica el artículo en mención se contemplan los proyectos, obras o actividades que tienen un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes y en adelante, pero no contempla un tope para los que tienen un valor inferior, sin embargo, el artículo no creo una excepción a la facultad de cobrar los servicios de evaluación y seguimiento para estos casos.

Por lo anterior, este Ministerio en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, expidió la Resolución 1280 de 2010, por medio de la cual establece una escala tarifaria para los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), con el fin de unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley.

De acuerdo con lo anterior, la Resolución 1280 de 2010 no estableció ninguna exención o excepción al cobro por la prestación de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental por parte de las autoridades ambientales y no podría haberlo creado porque esto iría en contravía a lo definido en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, lo que no estaría conforme a derecho.

Es así, que no existe un umbral mínimo para el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental por parte de las autoridades ambientales y en todos los casos será procedente cobrar por estos servicios; cobro que se realizará atendiendo los lineamientos dados en artículo 28 de la Ley 344



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>CONCEPTO JURÍDICO</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

de 1996 y en la Resolución 1280 de 2010, que en especial contempla aquellos proyectos, obras o actividades cuyo valor es inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

## V. CONCLUSIONES

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 se encuentran facultadas para realizar el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, sin importar el valor del proyecto obra o actividad. El cobro se realizará atendiendo los lineamientos dados en artículo 28 de la Ley 344 de 1996 y en la Resolución 1280 de 2010, que en especial contempla aquellos proyectos, obras o actividades cuyo valor es inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

El presente concepto se expide a solicitud de **ANA MARILUZ PAEZ** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ÓRTEGON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado OAJ

Revisó: Emma Judith Salamanca – Asesora OAJ – Coordinadora Grupo de Conceptos en Normatividad y Políticas Sectoriales